

0001070

23 ABR 2015

"Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de dos estaciones de peaje denominadas Tacuya y Yopal, se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Puente Amarillo, Veracruz, San Pedro, Tacuya y Yopal, y se dictan otras disposiciones"

Que igualmente el numeral 15 del artículo 11 ibídem, dispone que la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, debe solicitar al Ministerio de Transporte, concepto vinculante previo para la instalación de las casetas de peaje y otros puntos de cobro de acuerdo con las normas vigentes y las políticas del Ministerio para los proyectos a cargo de la misma.

Que de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Ley 1508 de 2012, las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad, los estándares de calidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio; igualmente se contempla el derecho al recaudo de recursos de explotación económica del proyecto.

Que el proyecto Villavicencio - Yopal tiene como propósito fundamental desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta, Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare, Yopal, y mejorar la movilidad del mismo.

Que de conformidad con el estudio de estructuración realizado por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, hay viabilidad técnica y socioeconómica para la instalación de dos estaciones de peaje llamadas *Tacuya* y *Yopal*, ubicadas en los PR 25+400 y 92+150 de la Ruta 6512, respectivamente; con cobro será bidireccional.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura ha identificado que este proyecto cuenta con tres estaciones de peaje actualmente en operación, denominadas *Puente Amarillo*, *Veracruz* y *San Pedro*.

Que las estaciones de peaje denominadas *Puente Amarillo* y *Veracruz*, ubicadas en los PR 7+135 y 29+555 de la Ruta 6510, respectivamente, actualmente hacen parte del contrato de concesión 446 de 1994. Con anterioridad al inicio de ejecución del proyecto Villavicencio - Yopal, y en ejercicio de la facultad prevista en los otrosí 9 y 10 al contrato de concesión 446 de 1994, la ANI dará por terminado los efectos de dicho contrato sobre las estaciones de peaje mencionadas y las entregará, junto con su derecho de recaudo, al nuevo concesionario al iniciar la ejecución del proyecto Villavicencio - Yopal.

Que la estación de peaje *San Pedro* ubicada en el PR 15+000 de la Ruta 6511 hace parte del objeto del contrato de concesión 250 de 2011 suscrito entre el INVIAS y ODINSA. Una vez se efectúe la entrega de la infraestructura por parte del INVIAS a la ANI, el recaudo de dicha estación se llevará a cabo de conformidad con las condiciones establecidas en la minuta del contrato de concesión de la licitación pública No. VJ-VE-IP-LP-015-2013.

Que dentro de la estructuración financiera del proyecto se contempla como una de las fuentes de retribución del concesionario el recaudo de peajes en las condiciones establecidas en la minuta del contrato de concesión que hace parte del pliego de condiciones, razón por la cual, para la presentación de las ofertas económicas dentro del proceso de selección, se requiere que los oferentes tengan certeza sobre la viabilidad técnica de la instalación de la caseta, así como de las tarifas que podrán ser cobradas en las mismas.

Que las tarifas son el resultado de un estudio de tráfico específico realizado para el proyecto, donde son utilizadas para determinar los ingresos dentro del modelo financiero de estructuración de la concesión, constituyéndose en uno de los parámetros necesarios para la obtención de la viabilidad financiera del proyecto.

Que como consecuencia de lo anterior, la oficina de Regulación Económica el día 16 de abril de 2015, emitió concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de las estaciones de peaje *Tacuya* y *Yopal*, ubicadas en los PR 25+400 y 92+150 de la Ruta 6512,

J

9

0001070

23 ABR 2015

"Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de dos estaciones de peaje denominadas Tacuya y Yopal, se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Puente Amarillo, Veracruz, San Pedro, Tacuya y Yopal, y se dictan otras disposiciones"

respectivamente, con cobro bidireccional.

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, del 16 al 18 de abril de 2015 en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que los comentarios recibidos fueron evaluados, atendidos y los pertinentes fueron incorporados en el contenido del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir concepto vinculante previo favorable para el establecimiento de dos estaciones de peaje en el proyecto Villavicencio – Yopal, denominadas Estación Tacuya y Estación Yopal, las cuales serán ubicadas en los PR 25+400 y PR 92+150 de la Ruta 6512, respectivamente, con cobro bidireccional.

PARÁGRAFO: Las condiciones de inicio de operación de las estaciones de peaje serán las establecidas en la minuta del contrato de concesión del proceso de selección No. VJ-VE-IP-LP-015-2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer las siguientes categorías vehiculares y tarifas a cobrar en las Estaciones de Peaje Tacuya y Yopal:

Estación de Peaje Tacuya

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA 2014*
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$10.300
Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta.	\$12.700
Categoría III	Camiones pequeños de 2 ejes	\$17.000
Categoría IV	Camiones grandes de 2 ejes	\$21.600
Categoría V	Vehículos de 3 y 4 ejes	\$33.100
Categoría VI	Vehículos de 5 ejes	\$41.500
Categoría VII	Vehículos de 6 ejes	\$48.100

*Expresados en pesos de diciembre de 2013.

Estación de Peaje Yopal

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA 2014*
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$10.300
Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta.	\$12.700
Categoría III	Camiones pequeños de 2 ejes	\$16.600
Categoría IV	Camiones grandes de 2 ejes	\$21.100
Categoría V	Vehículos de 3 y 4 ejes	\$32.500
Categoría VI	Vehículos de 5 ejes	\$40.700
Categoría VII	Vehículos de 6 ejes	\$47.200

*Expresados en pesos de diciembre de 2013.

[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

DE 2015 HOJA No.

0001070

23 ABR 2015

"Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de dos estaciones de peaje denominadas Tacuya y Yopal, se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Puente Amarillo, Veracruz, San Pedro, Tacuya y Yopal, y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO PRIMERO: Los vehículos con más de seis (6) ejes pagarán siete mil pesos (\$7.000) de diciembre de 2013 por cada eje adicional sobre la categoría VII establecida en las estaciones de peaje mencionadas en este artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Estaciones de Peaje *Tacuya* y *Yopal* tendrán las tarifas especiales diferenciales que se establecen a continuación:

Estación de Peaje Tacuya

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA 2014*
Categoría IE	Vehículos de la categoría I de servicio particular, cuyos propietarios o tenedores en virtud de un contrato de leasing sean residentes en los Municipios de Tauramena, Aguazul o Monterrey; y los vehículos de servicio público de la categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas: <ul style="list-style-type: none"> • Monterrey - Tauramena o viceversa. • Monterrey - Aguazul o viceversa. 	\$800
Categoría IIE	Vehículos de la categoría II que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas: <ul style="list-style-type: none"> • Monterrey - Tauramena o viceversa. • Monterrey - Aguazul, o viceversa. 	\$6.300

*Expresados en pesos de diciembre de 2013.

Estación de Peaje Yopal

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA 2014*
Categoría IE	Vehículos de la categoría I de servicio particular, cuyos propietarios o tenedores en virtud de un contrato de leasing sean residentes en los Municipios de Tauramena, Aguazul o Yopal; y los vehículos de servicio público de la categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas: <ul style="list-style-type: none"> • Yopal - Tauramena, o viceversa. • Yopal - Aguazul, o viceversa. 	\$3.300
Categoría IIE	Vehículos de servicio público de transporte de pasajeros de la categoría II que estén autorizados por autoridad competente para la	\$8.400

JP

9

0001070

23 ABR 2015

"Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de dos estaciones de peaje denominadas Tacuya y Yopal, se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Puente Amarillo, Veracruz, San Pedro, Tacuya y Yopal, y se dictan otras disposiciones"

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA 2014*
	prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas: <ul style="list-style-type: none"> • Yopal – Tauramena, o viceversa. • Yopal – Aguazul, o viceversa 	

*Expresados en pesos de diciembre de 2013.

PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con las disposiciones establecidas en los documentos del Contrato del proceso VJ-VE-IP-LP-015-2013, el derecho a percibir la retribución por recaudo de peajes, sólo procederá una vez se cumplan los presupuestos establecidos en el mismo documento

ARTÍCULO TERCERO: Establecer las siguientes categorías vehiculares y tarifas que se deberán cobrar en las Estaciones de Peaje *Puente Amarillo, Veracruz y San Pedro* a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional o del Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional en la que se encuentra ubicada cada Estación de Peaje:

Estación de Peaje Puente Amarillo

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA 2014*
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$4.200
Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta.	\$12.800
Categoría III	Camiones pequeños de 2 ejes	\$13.800
Categoría IV	Camiones grandes de 2 ejes	\$25.400
Categoría V	Vehículos de 3 y 4 ejes	\$46.700
Categoría VI	Vehículos de 5 ejes	\$53.200
Categoría VII	Vehículos de 6 ejes	\$59.900

*Expresados en pesos de diciembre de 2013

Estación de Peaje Veracruz

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA 2014*
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$10.300
Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta.	\$12.700
Categoría III	Camiones pequeños de 2 ejes	\$16.600
Categoría IV	Camiones grandes de 2 ejes	\$21.100
Categoría V	Vehículos de 3 y 4 ejes	\$32.500
Categoría VI	Vehículos de 5 ejes	\$40.700
Categoría VII	Vehículos de 6 ejes	\$47.200

*Expresados en pesos de diciembre de 2013.

0001070

23 ABR 2015

"Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de dos estaciones de peaje denominadas Tacuya y Yopal, se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Puente Amarillo, Veracruz, San Pedro, Tacuya y Yopal, y se dictan otras disposiciones"

Estación de Peaje San Pedro

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA 2014*
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$10.300
Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta.	\$12.700
Categoría III	Camiones pequeños de 2 ejes	\$16.600
Categoría IV	Camiones grandes de 2 ejes	\$21.100
Categoría V	Vehículos de 3 y 4 ejes	\$32.500
Categoría VI	Vehículos de 5 ejes	\$40.700
Categoría VII	Vehículos de 6 ejes	\$47.200

*Expresados en pesos de diciembre de 2013.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los vehículos con más de seis (6) ejes pagarán siete mil pesos (\$7.000) de diciembre de 2013 adicionales sobre la categoría VII establecida para la Estación de Peaje respectiva, por cada eje adicional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Estaciones de Peaje *Puente Amarillo, Veracruz y San Pedro* tendrán las tarifas especiales diferenciales que se establecen en la siguiente tabla:

Estación de Peaje Puente Amarillo

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA 2014*
Categoría IE	Vehículos de servicio particular de la categoría I, cuyos propietarios o locatarios en virtud de un contrato de leasing sean residentes en el Municipio de Villavicencio; vehículos de servicio público de pasajeros de la categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas: <ul style="list-style-type: none"> • Villavicencio – Restrepo, o viceversa. • Villavicencio – Cumaral, o viceversa. 	\$2.000
Categoría IIE	Vehículos de la categoría II que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas: <ul style="list-style-type: none"> • Villavicencio – Restrepo, o viceversa. • Villavicencio – Cumaral, o viceversa. 	\$8.500

*Expresados en pesos de diciembre de 2013.

Estación de Peaje Veracruz

0001070

23 ABR 2015

"Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de dos estaciones de peaje denominadas Tacuya y Yopal, se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Puente Amarillo, Veracruz, San Pedro, Tacuya y Yopal, y se dictan otras disposiciones"

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA 2014*
Categoría IE	Vehículos de servicio particular de la categoría I, cuyos propietarios o locatarios en virtud de un contrato de leasing sean residentes en el Municipios de Cumaral o Paratebueno; vehículos de servicio público de pasajeros de la categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en rutas que tengan como origen o destino final a los municipios de Cumaral o Paratebueno.	\$3.300
Categoría IIE	Vehículos de la categoría II que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en rutas que tengan como origen o destino final a los municipios de Cumaral o Paratebueno.	\$8.400

*Expresados en pesos de diciembre de 2013.

Estación de Peaje San Pedro

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA 2014*
Categoría IE	<p>Vehículos de servicio particular de la categoría I, cuyos propietarios o locatarios en virtud de un contrato de leasing sean residentes de los municipios de Villanueva, Sabanalarga (Inspección de Aguaclara) o Monterrey.</p> <p>Vehículos de servicio público de pasajeros de la categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro de la jurisdicción de Los municipios Villanueva, Sabanalarga (Inspección de Aguaclara) o Monterrey, o en las rutas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Villanueva – Monterrey, o viceversa • Villanueva – Sabanalarga (Inspección de Aguaclara), o viceversa <p>y vehículos de servicio público taxis autorizados por la autoridad competente para operar dentro de la jurisdicción de los Municipios de Villanueva Sabanalarga o Monterrey.</p>	\$3.300
Categoría IIE	Vehículos de la categoría II que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro de la jurisdicción de Los municipios de Villanueva, Sabanalarga (Inspección de Aguaclara) o	\$8.400

0001070

23 ABR 2015

"Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de dos estaciones de peaje denominadas Tacuya y Yopal, se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Puente Amarillo, Veracruz, San Pedro, Tacuya y Yopal, y se dictan otras disposiciones"

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA 2014*
	Monterrey, o en las rutas <ul style="list-style-type: none"> • Villanueva – Monterrey, o viceversa • Villanueva – Sabanalarga (Inspección de Aguaclara), o viceversa 	

*Expresados en pesos de diciembre de 2013.

PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con las disposiciones establecidas en los documentos del Contrato del proceso VJ-VE-IP-LP-015-2013, el derecho a percibir la retribución por recaudo de peajes, sólo procederá una vez se cumplan los presupuestos establecidos en el mismo documento.

PARÁGRAFO CUARTO: Desde la suscripción del acta de inicio del contrato que se derive del proceso VJ-VE-IP-LP-015-2013, para las estaciones de peaje de Puente Amarillo y Veracruz se continuarían cobrando las tarifas establecidas por el Ministerio de Transporte en las resoluciones 1860 de 2014 y 8869 de 1996 respectivamente. Una vez se suscriba el Acta de Terminación de Unidad Funcional o del Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional en donde se encuentre ubicadas las anteriores estaciones de peaje se cobrarán las tarifas establecidas en el presente artículo.

PARÁGRAFO QUINTO: Debido a que la Estación de Peaje *San Pedro* es operada actualmente por ODINSA S.A en virtud del contrato de concesión, 250 de 2011 –celebrado entre INVIAS y ODINSA–, una vez se efectúe la entrega de la infraestructura relacionada con el Proyecto por parte del INVIAS a la ANI, el recaudo de las tarifas en dicha estación y el manejo de los recursos derivados de la misma se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en la minuta del contrato de concesión de la licitación pública No. VJ-VE-IP-LP-015-2013. Por lo tanto las tarifas que se cobrarán serán las establecidas en la resolución 228 de 2013 actualizadas mediante la resolución 036 de 2015.

Lo anterior, sin perjuicio de que el aporte al Fondo de Seguridad Vial encaminado a adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación aplicable a dichas tarifas durante ese periodo sea el previsto en el **ARTÍCULO OCTAVO** de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas de las Estaciones de Peaje *Tacuya* y *Yopal* serán actualizadas y aproximadas de conformidad con la fórmula establecida en la minuta del contrato de concesión de la licitación pública No. VJ-VE-IP-LP-015-2013. Las tarifas de las Estaciones de Peaje *Puente Amarillo*, *Veracruz* y *San Pedro* se actualizarán y aproximarán hasta el inicio de ejecución del contrato de concesión de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones del Ministerio de Transporte No. 1860 de 2014, 228 de 2013 y 8869 de 1996, respectivamente. Posteriormente, dichas tarifas se actualizarán y redondearán de conformidad con la fórmula establecida en la minuta del contrato de concesión de la licitación pública No. VJ-VE-IP-LP-015-2013.

ARTÍCULO QUINTO: Las condiciones para acreditar la calidad de beneficiario de las tarifas especiales diferenciales establecidas en los artículos segundo y tercero de esta Resolución y las condiciones para su uso serán las establecidas en este artículo:

I. Vehículos de servicio particular

Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo de servicio particular de la categoría IE, se deberá presentar una solicitud escrita dirigida al concesionario, indicando las placas del vehículo, así como la dirección, teléfono, y correo electrónico del solicitante, y anexando

5

3

0001070

23 ABR 2015

"Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de dos estaciones de peaje denominadas Tacuya y Yopal, se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Puente Amarillo, Veracruz, San Pedro, Tacuya y Yopal, y se dictan otras disposiciones"

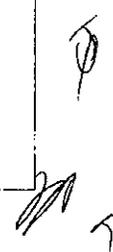
los siguientes documentos:

- a) Certificado de tradición y libertad del inmueble o copia autentica del contrato de arrendamiento en la cual conste que el solicitante, su cónyuge o un familiar en el primer grado de consanguinidad es propietario o arrendatario de un inmueble ubicado en los Municipios de Villavicencio, Cumaral, Paratebuena, Villanueva, Sabanalarga (Inspección de Aguacalara), Monterrey, Tauramena, Aguazul, o Yopal.
- b) Certificación de residencia expedida por la autoridad competente del Municipio respectivo, en la cual se haga constar que el solicitante reside en dicho Municipio.
- c) Copia de la licencia de tránsito del vehículo en la que conste que el mismo es de propiedad del solicitante. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
- d) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- e) Fotocopia de la licencia de conducción vigente del solicitante.
- f) Fotocopia del SOAT y del certificado de revisión técnico mecánica y de gases vigentes.
- g) No contar con sanciones por infracciones a las normas de tránsito.

En cualquier caso, si el concesionario evidencia inconsistencias o fraude en la entrega de la documentación requerida en este numeral, negará la solicitud.

II. Vehículos de servicio público

Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo de servicio público de las categorías IE y IIE, el propietario del vehículo deberá presentar una solicitud escrita dirigida al concesionario, indicando las placas del vehículo, así como la dirección, teléfono, y correo electrónico del solicitante, y anexando los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo.
 - b) Certificado de existencia y representación de la empresa de transporte a la cual está vinculado el vehículo de categorías I y II, expedido dentro de los 20 días anteriores a la presentación de la solicitud.
 - c) Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo de categorías I y II, en la que conste que es de propiedad del solicitante. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
 - d) Fotocopia de la resolución de habilitación de la empresa de servicio público a la cual está vinculado el vehículo, en la cual conste que está autorizada para operar en alguna de las rutas exigidas en esta Resolución para la categoría especial de la estación de peaje respectiva.
 - e) Fotocopia de la tarjeta de operación vigente.
- 

"Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de dos estaciones de peaje denominadas Tacuya y Yopal, se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Puente Amarillo, Veracruz, San Pedro, Tacuya y Yopal, y se dictan otras disposiciones"

- f) Fotocopia del SOAT y del certificado de revisión técnico mecánica y de gases vigentes.
- g) Certificado expedido por el representante legal de la empresa de transporte, en el que se indique que el vehículo se encuentra vinculado y que presta el servicio de transporte en la ruta respectiva.
- h) No tener sanciones vigentes por infracción a las normas de tránsito

En cualquier caso, si el Concesionario evidencia inconsistencias o fraude en la entrega de la documentación requerida en este numeral, negará la solicitud.

III. Para mantener el beneficio de la tarifa especial diferencial, el vehículo respectivo deberá transitar por la estación de peaje, con una frecuencia mínima:

- a) Diez (10) viajes (ida y vuelta) al mes, para la Estación *Puente Amarillo*.
- b) Cinco (5) viajes (ida y vuelta) al mes, para la Estación *Veracruz*.
- c) Cinco (5) viajes (ida y vuelta) al mes, para la Estación *San Pedro*.
- d) Cinco (5) viajes (ida y vuelta) al mes, para la Estación *Tacuya*.
- e) Diez (10) viajes (ida y vuelta) al mes, para la Estación *Yopal*.

En el evento en que el beneficiario no cumpla con dicha frecuencia mínima durante dos meses, en un periodo de seis meses consecutivos, será retirado el beneficio.

El usuario que haya perdido el beneficio por esta razón, sólo podrá solicitarlo nuevamente con posterioridad al transcurso de seis (6) meses contados desde la pérdida.

PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL BENEFICIO - Vehículos particulares y Servicio público.

Una vez recibida la documentación al concesionario y la interventoría del contrato en un plazo no superior a un (1) mes, verificará el estado de los cupos y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acto administrativo, vencido este término, informará mediante comunicación escrita al interesado el otorgamiento o no del beneficio.

En el evento que sea otorgado el beneficio, el interesado en un plazo no superior a los 15 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, deberá presentarse al Concesionario quien deberá instalar la TIE, previa validación de identidad tanto del beneficiario como del vehículo

Hasta tanto la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) por el Concesionario no sea instalada en el vehículo correspondiente, el usuario deberá cancelar las tarifas plenas vigentes establecidas para la estación de Peaje.

El Concesionario informará a la interventoría y al supervisor de la Agencia Nacional de Infraestructura con una periodicidad mensual, la información actualizada relacionada con el listado de los usuarios beneficiarios, los pasos mínimos efectuados por los vehículos de la tarifa especial diferencial, usuarios inactivos, usuarios con pérdida de beneficio y usuarios en trámite. Igualmente enviará la lista de las personas que pretendan acceder a la tarifa especial, compuesta por los nuevos solicitantes a quienes lo hubiesen obtenido y posteriormente perdieron la calidad de usuario beneficiario, siempre y cuando, la causa no corresponda a fraude para acceder a la calidad de usuario beneficiario de la tarifa especial o al mal uso del beneficio mientras se tuvo la calidad de usuario beneficiario.

"Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de dos estaciones de peaje denominadas Tacuya y Yopal, se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Puente Amarillo, Veracruz, San Pedro, Tacuya y Yopal, y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO SEGUNDO: Desde el inicio de ejecución del proyecto y hasta la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional o del Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 4, la acreditación de la condición de beneficiario de las tarifas especiales diferenciales en la Estación de Peaje *San Pedro* se deberá llevar a cabo de acuerdo con lo establecido para dicha estación en las Resoluciones 228 de 2013, 4151 de 1998 y 3616 de 2009 del Ministerio de Transporte, salvo lo previsto en el literal II del artículo 18 de la Resolución 228 de 2013, el cual será reemplazado por el mecanismo de identificación de beneficiarios que implemente el concesionario, si es del caso.

Ahora bien, los vehículos beneficiarios que cuenten con el mecanismo de identificación previsto en el literal II del artículo 18 de la Resolución 228 de 2013, con anterioridad al inicio de ejecución del proyecto, podrán seguirlo utilizando hasta que el concesionario lo reemplace por un mecanismo diferente.

ARTÍCULO SEXTO: Los usuarios activos de la tarifa especial diferencial podrán solicitar el cambio de la tarjeta, en los siguientes casos:

1. Por pérdida o hurto de la tarjeta.
2. Por deterioro grave.
3. Por rotura del vidrio panorámico del vehículo.
4. Por cambio de vehículo por parte del usuario beneficiario, el titular deberá presentar al concesionario además del oficio que solicita el cambio de Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE), fotocopia de la Licencia de Tránsito del vehículo que reemplaza el anterior y devolución de la TIE. Previa autorización de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

PARÁGRAFO 1: No se acepta cambio de Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) por cambio de Propietario del vehículo con TIE, dado que el beneficiario es la persona que cumple los requisitos de residencia, más no el vehículo. Será posible acceder a este beneficio, si el nuevo propietario cumple los requisitos exigidos en la presente Resolución. El usuario de la tarifa especial diferencial deberá en un término no superior a los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, dirigirse a las Oficinas de la Concesión, para tramitar la solicitud con la información actualizada del beneficio, adjuntando:

- a) Oficio solicitando el cambio de Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE)
- b) La tarjeta original o en su defecto copia del denuncia por pérdida de la tarjeta o hurto del vehículo, según sea el caso.
- c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- d) Fotocopia de la Licencia de Tránsito del nuevo vehículo.
- e) Recibo de pago de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE).
- f) Para los beneficiarios - propietarios y/o con contrato de leasing, certificado de vinculación a las cooperativas o empresas habilitadas para prestar el servicio en el área de influencia.

Además del cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente, deberán:

No tener sanciones por infracción a las normas de tránsito.

No podrá ser aprobado más de un (1) vehículo por unidad familiar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario de la tarifa especial diferencial establecida en esta Resolución, perderá el beneficio en los siguientes eventos:

- a) Para los beneficiarios de la categoría IE de servicio particular, cuando el beneficiario ha cambiado de residencia a un Municipio distinto a los previstos en esta Resolución para la estación respectiva.

Handwritten marks and signatures at the bottom right of the page.

0001070

23 ABR 2015

"Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de dos estaciones de peaje denominadas Tacuya y Yopal, se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Puente Amarillo, Veracruz, San Pedro, Tacuya y Yopal, y se dictan otras disposiciones"

- b) Por venta del vehículo asociado al beneficio o la pérdida de tenencia del mismo. En este caso, el beneficiario deberá informar tal hecho al concesionario y podrá solicitar el beneficio para otro vehículo que cumpla con los requisitos establecidos en esta Resolución
- c) Para los beneficiarios de las categorías IE y IIE de servicio público, cuando el vehículo asociado al beneficio se desvincule de la empresa transportadora acreditada en la solicitud.
- d) Cuando se evidencie fraude o inconsistencias en cualquiera de los documentos entregados con la solicitud.
- e) Cuando se evidencie que el beneficiario está comercializando con el derecho a la tarifa diferencial.
- f) Cuando el vehículo beneficiado se encuentre reportado como evasor de cualquier peaje en el territorio colombiano.

ARTÍCULO OCTAVO: A las tarifas de peaje establecidas en esta Resolución se les adicionará doscientos Pesos (\$200), para el Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización, acorde con la resolución que el Ministerio de Transporte expida para tal efecto.

PARÁGRAFO: Los valores del Fondo de Seguridad Vial serán objeto del proceso de redondeo descrito en la minuta de contrato de concesión de la licitación pública No. VJ-VE-IP-LP-015-2013.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los

23 ABR 2015

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ABELLO VIVES
Ministra de Transporte

David Diazgranados Experto G3-07 Vicepresidencia de Estructuración
Juan José Aguilar Higuera- Experto G3-05 Vicepresidencia Jurídica-GJE
Hector Jaime Pinilla Ortiz Vicepresidente Jurídico ANI
Camilo Jaramillo Berrocal - Vicepresidente de estructuración (E) ANI
Diego Andres Beltrán Hernandez Gerente Jurídico de Estructuración ANI
Lucas Rodriguez Gomez - Jefe Oficina Regulación Económica - Ministerio de Transporte
Daniel Antonio Hiestrosa - Jefe Oficina Jurídica - Ministerio de Transporte